



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

**ESTUDIO DE CASO PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO
DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA**

TEMA

“ANÁLISIS DE LA CAUSA NO. 02305-2019-00082 DENTRO DEL JUICIO DE OBRA NUEVA EN RELACIÓN A LA IMPORTANCIA DE LA PROCURACIÓN JUDICIAL Y DEL CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS JUDICIALES, EN LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTÓN SAN JOSÉ DE CHIMBO, PROVINCIA DE BOLÍVAR”

AUTOR:

ALEXANDER GABRIEL CHÁVEZ CHÁVEZ

TUTOR:

DR. ROLANDO NUÑEZ MINAYA

GUARANDA- ECUADOR

AÑO-2022

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA

Yo, **Dr. OSCAR ROLANDO NÚÑEZ MINAYA**, en mi calidad de tutor del estudio de caso como modalidad de titulación contemplada legalmente en el Reglamento de Titulación de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas: designado bajo Resolución de Consejo Directivo, bajo juramento **CERTIFICO:**

Que el señor **Alexander Gabriel Chávez Chávez**, ha cumplido los requerimientos del caso en lo que respecta al análisis de caso que tiene por tema: “**ANÁLISIS DE LA CAUSA No. 02305-2019-00082 DENTRO DEL JUICIO DE OBRA NUEVA EN RELACIÓN A LA IMPORTANCIA DE LA PROCURACIÓN JUDICIAL Y DEL CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS JUDICIALES, EN LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTÓN SAN JOSÉ DE CHIMBO, PROVINCIA DE BOLÍVAR**”, habiendo trabajado conjuntamente en el desarrollo del mismo con la investigación constatando que el trabajo realizado es de autoría del mismo tutoriado por lo que se aprueba el mismo en todas sus partes.

Es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad, facultando al interesado, hacer uso del presente, así como también se autoriza la calificación por parte del tribunal respectivo

Atentamente,



Dr. Oscar Rolando Núñez Minaya
Tutor

I

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA

Yo, **ALEXANDER GABRIEL CHÁVEZ CHÁVEZ**, egresado de la, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro de forma libre y voluntaria que el presente Estudio de Caso, con el tema: “**ANÁLISIS DE LA CAUSA No. 02305-2019-00082 DENTRO DEL JUICIO DE OBRA NUEVA EN RELACIÓN A LA IMPORTANCIA DE LA PROCURACIÓN JUDICIAL Y DEL CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS JUDICIALES, EN LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTÓN SAN JOSÉ DE CHIMBO, PROVINCIA DE BOLÍVAR**”, ha sido realizado por mi persona con la dirección de mi tutor Dr. Oscar Rolando Núñez Minaya, Docente de la Carrera de Derecho, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y

Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, por lo tanto, este es de mi propia autoría. Debo dejar constancia por las expresiones vertidas en el desarrollo de este análisis las he realizado apoyándome en bibliografía, lexgrafía e infografía actualizada y que me sirvió de base para exponer posteriormente mis criterios en este análisis de caso.

Atentamente,



Alexander Gabriel Chávez Chávez
Autor

1 **20200601007P02588**

2 **Factura: 003-002-000089895**

3

4

ESCRITURA DE DECLARACIÓN JURAMENTADA

5

6

OTORGA(N):

7

ALEXANDER GABRIEL CHAVEZ CHAVEZ

8

9

CUANTÍA: INDETERMINADA

10

11

Di 2 COPIAS

12

13

AF

14 En la ciudad de San Pedro de Riobamba, Provincia de Chimborazo, República del
15 Ecuador, hoy **quince de julio del dos mil veintidós**, ante mí **PABLO**
16 **SEBASTIÁN MUÑOZ RODRÍGUEZ**, Notario Público Séptimo del Cantón
17 **Riobamba**, comparece con plena capacidad, libertad y conocimiento, a la
18 celebración de la presente escritura, el(a) señor(a)(ita) **ALEXANDER GABRIEL**
19 **CHAVEZ CHAVEZ**, por sus propios y personales derechos.- El(a) compareciente
20 declara ser de nacionalidad **ecuatoriana**, mayor de edad, de estado civil **soltero**,
21 de profesión u ocupación **estudiante**, domiciliado(a) **en las calles Doctor**
22 **Agustín Dávalos y Vía a Alacao**, parroquia **La Matriz del cantón Guano y de**
23 **tránsito por esta localidad**, con teléfono: **cero nueve ocho nueve cero cero**
24 **uno cuatro dos tres (0989001423)**, correo electrónico:
25 **chavezgabriel165@gmail.com**, hábil en derecho para contratar y contraer
26 obligaciones, a quien de conocer en este acto doy fe, en virtud de haberme
27 exhibido su documento de identificación. Advertido(a) el(a) compareciente por mí
28 el Notario de los efectos y resultados de esta escritura, de la gravedad del
29 juramento y las penas por perjurio, así como examinado(a) que fue en forma
30 separada de que comparece sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni
31 promesa o seducción, con claridad y exactitud manifiesta declara bajo juramento:
32 Yo, **ALEXANDER GABRIEL CHAVEZ CHAVEZ**, egresado de la Facultad de
33 Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar,
34 bajo juramento declaro de forma libre y voluntaria que el presente Estudio de
35 Caso, con el tema: **"ANÁLISIS DE LA CAUSA No. 02305-2019-00082 DENTRO**

DEDICATORIA

El presente trabajo investigativo lo dedico primeramente a Dios el ser más importante en mi vida, a mi padre Ángel Chávez Calero, quien día a día luchó por verme cumplir mi sueño de ser abogado, a mi madre Mariana Chávez Paredes quien con su amor, ternura y consejos me ha permitido ser la persona que soy.

A mis queridos hermanos Dora Chávez Chávez, Ángel Chávez Chávez, Guido Chávez Chávez, mi sobrino Andrés por su infinito amor, su ejemplo y su apoyo en cada paso de mi vida.

AGRADECIMIENTO

III

Agradezco a Dios por darme la vida y la oportunidad de culminar con éxito esta etapa académica.

Al personal docente de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, gracias por su aporte en mi vida profesional y en mi formación académica. De manera muy especial, a mi tutor Dr. Oscar Rolando Núñez Minaya.

A todos mis amigos por su cariño, su apoyo incondicional, su paciencia y por el tiempo invertido a mi lado, alentándome a culminar esta etapa académica.

IV

TÍTULO

“ANÁLISIS DE LA CAUSA No. 02305-2019-00082 DENTRO DEL JUICIO DE OBRA NUEVA EN RELACIÓN A LA IMPORTANCIA DE LA PROCURACIÓN JUDICIAL Y DEL CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS JUDICIALES, EN LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTÓN SAN JOSÉ DE CHIMBO, PROVINCIA DE BOLÍVAR”

ÍNDICE

Portada	I
CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA.....	I
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA	II
DEDICATORIA	III
AGRADECIMIENTO	IV
TÍTULO	V
ÍNDICE.....	VI
RESUMEN	VIII
GLOSARIO DE TÉRMINOS.....	IX
INTRODUCCIÓN	
.....	XI
.....	CAPÍTULO I
.....	1
1. Planteamiento del caso hacer investigado.....	1
1.1 Presentación del caso hacer investigado	
.....2	1.2
1.2 Objetivos del estudio de	

caso.....	5
CAPÍTULO II.....	6
Contextualización del caso	6
2.1 Antecedentes.....	9
2.2 Fundamentación teórica	13
2.2.1 Obra Nueva	13
2.2.2 Acción de obra nueva establecido en la legislación ecuatoriana	15
2.2.3 Procedimiento sumario establecido en el COGEP.....	16
2.2.4 Procuración judicial	16
2.2.5 Procuración judicial en el COGEP.....	17
2.2.6 Las obligaciones de comparecer para el mandante de la procuración judicial	19
2.2.7 Términos.....	20
2.2.8 Pericia en el ámbito judicial.....	21
2.2.9 La prueba pericial	22
2.2.10 Tutela judicial efectiva.....	23
2.2.11 Derecho al debido proceso.....	24
2.2.12 Derecho a la seguridad jurídica.....	24
2.2.13 Efectos jurídicos de la falta de comparecía de la parte demandada al proceso.....	25
2.3 Preguntas de investigación.....	26
CAPÍTULO III.....	27
3. Descripción del trabajo investigativo realizado.....	27
3.1 Redacción del cuerpo del caso de estudio	27
3.2 Metodología investigativa.....	28
3.3. Respuestas a las preguntas de investigación.....	29
CAPÍTULO IV	31
RESULTADOS.....	31
4.1 Resultados de la Investigación.....	31
4.2 Impacto de los resultados de la investigación.....	34
Conclusiones.....	35

Bibliografía	36
ANEXOS	39

VII

RESUMEN

El presente estudio de caso se enfocó en un análisis jurídico de la causa No. 02305-2019-00082, resuelto en la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón San José de Chimbo de la Provincia de Bolívar, lugar en donde surgió el litigio por la construcción de una pared, la demanda fue presentada por parte de los cónyuges Luzmila Guamán Borja y José Arsenio Remache Domínguez, en contra Ninfa Beatriz Saltos Zapata quien habría ejecutado una construcción sobre la propiedad de los actores, por ello se presenta el juicio de acción de obra nueva de acorde a lo establecido en el Código Civil Ecuatoriano, cuyo procedimiento se encuentra regulado en el Código Orgánico General de Procesos, como resultado final se aceptó la demanda y se ordenó a la demandada derrocar la construcción que se localizaba en propiedad de los actores.

Dentro del caso de estudio se despliegan dos aspectos relevantes en el transcurso del proceso los cuales son; el abogado defensor de la parte demandada acude a la audiencia única sin la debida procuración judicial para actuar en la misma y trata de diferir la audiencia utilizando un certificado médico que fue otorgado por un médico particular, certificado que había sido conferido días antes de la audiencia, pero el abogado trata de dilatar el proceso y presenta el certificado médico el día de la audiencia, otro de los aspectos producido es cuando el perito civil contratado por la parte demandada incumple el término judicial conferido por el juzgador para que presente su informe pericial mismo que fue solicitado por la demandada, ya que no se presentó en el tiempo legal prudente.

El análisis de caso se encuentra estructurado por cuatro capítulos, el primero conformado por el planteamiento del problema investigado dentro de la causa escogida para el análisis en él se describe la presentación del caso se da a conocer los hechos suscitados, en el mismo consta el planteamiento de los objetivos del análisis de caso; el segundo capítulo está conformado por la contextualización del caso en el cual se detalla la problemática y la relación con la

normativa legal, se exponen los antecedentes que originaron proceso judicial, se establece la fundamentación teórica del caso la cual se hace constar los temas relacionados con el tema analizado; el tercer capítulo está compuesto por la descripción del trabajo investigativo realizado y se establece la metodología aplicada; finalmente el cuarto capítulo se enfoca en los resultados de la investigación realizada, el impacto de los resultados y las conclusiones.

VIII

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Artimañas: Es definida como la acción hábil, malintencionada, disimulada, para conseguir algo o provocar una afectación en contra de una persona.

Diferir: Se refiere a aplazar, suspender o dilatar la realización o ejecución de alguna actuación procesal.

Dilatar el proceso: Es la actuación inadecuada por una parte procesal con la intención de interferir o afectar el transcurso procesal normal dentro de una causa para obtener algún beneficio.

Diligencia preparatoria: En el ámbito jurídico la diligencia preparatoria es un pedido que se realiza ante el juez para que se practique una determinada diligencia con la intención de usar la misma en un futuro juicio.

Inspección judicial: La inspección judicial se la puede realizar a petición de parte o de oficio cuando el juzgador lo considere necesario para la verificación o esclarecimiento de los hechos que son materia del proceso.

Mandatario: Es un término civil que se utiliza para nombrar a la persona que ha sido elegida para ejercer funciones a nombre de otra, el mandatario debe ser una persona legalmente capaz, ya que tendrá que tomar decisiones trascendentes en el ejercicio del poder conferido.

Perturbación: La perturbación significa alteración, es un término utilizado para dar a entender alteración del orden natural, de una citación, de un organismo o un ambiente.

Prima facie: Palabra latina que significa a primera vista o en un principio, esta expresión latina se la utiliza frecuente en el ámbito jurídico para dar a entender el aspecto de una situación o de un derecho, pero sin evaluar el asunto.

Procuración judicial: La procuración judicial es un mandato en el que el mandante sea este actor o demandado dentro de un juicio otorga al mandatario que debe ser un abogado la facultad de comparecer al proceso en su nombre y representación.

Rebeldía: Se considera como rebeldía al comportamiento humano, que se caracteriza por la resistencia o el desafío a una autoridad, también puede ser definida como la desobediencia de

Tapial: Se denomina tapial a la pared que se hace con tierra amasada con una antigua técnica que radica en construir muros con tierra arcillosa húmeda que es compactada a golpes, utilizando para construirla un encofrado de madera llamado adecuadamente tapial.

Término judicial: El término judicial es aplicable en los casos en que la ley no prevea un término establecido para la realización de una diligencia o actuación procesal, de tal manera que será determinado por el juzgador de la causa.

Término legal: Es un adjetivo de uso legal que se utiliza para considerar el tiempo ordenado por la ley para el cumplimiento de un acto dentro del proceso judicial.

La administración de justicia es utilizada para resolver los problemas de índole jurídicos, todas las personas acuden hasta el órgano judicial a interponer la demanda respectiva para reclamar la protección de un derecho vulnerado, por medio de la demanda la controversia se pone conocimiento del juzgador competente, este dictará sentencia con base a los elementos probatorios aportados por las partes, donde además mencionara la norma jurídica aplicable al caso, por cuanto debe siempre aplicar la tutela judicial efectiva establecida en el artículo 75 de la Constitución de la República, es decir no dejar en indefensión a ninguna de las partes procesales.

La presente investigación se enfocó en realizar un análisis a la causa No. 02305-2019-00082, dentro del juicio de obra nueva con relación a la importancia de la procuración judicial y cumplimiento de los términos judiciales, esta causa se desarrolló dentro de la en la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón San José de Chimbo, Provincia de Bolívar, en este órgano judicial se comprueba que el juzgador aplicó cada una de las garantías básicas del debido proceso establecido en la Constitución artículo 76, así como su decisión final fue enmarcada conforme al derecho de la seguridad jurídica determinado en el artículo 82 de la Carta Magna.

Las actuaciones procesales por parte del abogado patrocinador de la parte demandada produjeron graves afectaciones jurídicas en contra de su defendida, pues fue declarada en rebeldía por no haber comparecido a la audiencia, a pesar de que el abogado tenía conocimiento que su patrocinada no asistiría el día de la audiencia, este no comparece con una procuración judicial para la intervención en nombre de su defendida y de este modo hacer valer los derechos de la demandada, en este sentido se produce una indefensión desarrollada por parte de la defensa.

Sobre los términos judiciales, el perito encargado de realizar la pericia omite el término judicial de 8 días para que presente su informe, pues este lo presenta fuera del término, de acuerdo al caso fue a los 11 días, de tal manera que claramente repercute en los intereses y derechos de la parte demandada. La parte actora de la causa logro demostrar la existencia de una obra dentro de su propiedad que fue hecha por la demandada razón por la cual el juzgador dicto sentencia, se aceptó la demanda y se ordenó derrocar la construcción y así las cosas vuelvan al estado anterior de la construcción efectuada por la demandada.

CAPÍTULO I

1. Planteamiento del caso hacer investigado

“Análisis de la causa No. 02305-2019-00082 dentro del juicio de obra nueva en relación a la importancia de la procuración judicial y del cumplimiento de los términos judiciales, en la

Caso No. 02305-2019-00082

Acción: Obra Nueva

Materia: Civil

Órgano Judicial: Unidad Judicial Multicompetente con Sede en El Cantón San José de Chimbo.

Actor: Guamán Borja Luzmila, Remache Domínguez José Arsenio

Demandado: Saltos Zapata Ninfa Beatriz

Año de la Causa: 2019

Año de Estudio del Caso Práctico: 2022

1.1 Presentación del caso hacer investigado

Los señores Luzmila Guamán Borja y José Arsenio Remache Domínguez presentaron la demanda de obra nueva determinada en el artículo 974 del Código Civil, el cual dispone que el poseedor tiene derecho para solicitar que se prohíba toda obra nueva que se trate de construir en el suelo de que está en posesión, conforme esta disposición legal los actores acuden hasta la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el Cantón San José de Chimbo, y se presenta la demanda en contra de la señora Ninfa Beatriz Saltos Zapata, en la cual manifiestan:

Que son propietarios de un bien inmueble, adquirido mediante escritura pública de

compraventa e inscrito en el Registro de la Propiedad; argumentan que, este predio, está ubicado en el barrio la Merced, en las calles Veintimilla S/N y Av. Tres de marzo de la ciudad de Chimbo, provincia Bolívar, argumenta que el Municipio del cantón Chimbo, el 4 de julio de 2018, autorizó el derrocamiento de una vivienda antigua, y disponiendo que se respete los linderos como data de la escritura pública.

La Comisaria Municipal del Cantón Chimbo, el 26 de julio de 2018, cita a un hijo de la propietaria del inmueble y actores de este juicio, para tratar una aclaración de los linderos, y luego del informe técnico determina que la demandada Ninfa Beatriz Saltos Zapata, ha construido unas columnas y paredes de su domicilio en la propiedad de los actores del juicio; posteriormente como diligencia preparatoria se ha solicitado una Inspección judicial, por parte de la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón San José de Chimbo, y en el que interviene un perito y presenta el informe que determina que la demandada construyó unas columnas en un tapial de propiedad de la accionada; advierte que en las escrituras de compraventa en los linderos no data que se colinde con pared medianera ninguna; advierte que en un lindero que mantienen en común con la accionada, la demandada han procedido a iniciar la construcción de columnas que está afectando a su propiedad, obra nueva que está siendo construida fuera de los límites del terreno de propiedad de la demandada; requiriendo el derrocamiento de la construcción de esta obra nueva de las columnas y dentro de su propiedad, y que las cosas vuelvan a su estado anterior, fundamente su demanda en los artículos 974 y 975 del Código Civil y artículo 332 numeral 2 del Código Orgánico General de Procesos, anuncia la prueba; determina el trámite en procedimiento sumario.

El 23 de abril del 2019, fue calificada y aceptada la demanda a procedimiento sumario, acorde a lo determinado en el artículo 332 numeral 2 del COGEP, ordenando que

2

con una copia de la misma y el auto de calificación se cite a Ninfa Beatriz Saltos Zapata; la accionada se encuentra citada a fs. 47, ha comparecido a juicio a fs. 57 a 58, contestando a la demanda, proponiendo excepciones y anunciando pruebas, entre las cuales debía de realizarse una inspección judicial con un perito civil en el lugar en donde se ubica la propiedad de la demandada, por ello ha sido admitidas a trámite.

El juzgador posiona al perito anunciado por la parte demandada y se efectuó la inspección judicial con la presencia del juzgador, las partes, los abogados patrocinadores, el perito y la secretaria, a este perito se le concedió el término de 8 días para que presente su informe por escrito en la unidad judicial, pero este perito incumple el término y lo presenta a los 11 días es decir fuera de su término judicial.

Se señaló día y hora para que se lleve a efecto la audiencia única a la cual compareció los actores, la señora Luzmila Guamán Borja, quien actúa como procuradora común en representación de su cónyuge José Arsenio Remache Domínguez, la parte demandada señora

Ninfa Beatriz Saltos Zapata no compareció a la Audiencia, únicamente compareció su abogado defensor sin procuración judicial.

Dentro de la audiencia, el abogado de la señora Ninfa Beatriz Saltos Zapata presenta un certificado médico de un médico particular Dr. Manuel Zanipatin de fecha 21 de octubre de 2019, y solicita que se suspenda la audiencia porque su cliente está enferma, con esta petición se corre traslado a la parte actora para que se pronuncie si desea suspender la audiencia, a lo que la parte actora advierte que no está de acuerdo con suspender la audiencia y quiere que se continúe con la sustanciación, por lo que el Juez resuelve que el certificado médico fue emitido el lunes 21 de octubre de 2019, por un médico particular, el certificado médico no está reconocido firmado por una institución pública Ministerio de Salud Pública o IESS, es más si la convocatoria a la audiencia fue señalada en decreto de 3 de octubre de 2019; fecha que tenían conocimiento las partes, y la audiencia fue fijada para el 23 de octubre de 2019 a las 10h00 y la fuerza mayor o caso fortuito se produce el 21 de octubre de 2019 certificado médico porque en ese lapso de tiempo no se solicitó el diferimiento de la audiencia.

La interrogante que surge es ¿Por qué no se dotó de procuración judicial a su abogado defensor? Y espera setenta y dos horas posteriores y una vez que se instala la audiencia para solicitar la suspensión de la misma; esto deja entrever que la parte demandada trata de dilatar la prosecución del juicio y el operador de justicia debe garantizar el derecho de las partes en

litigio y que no se dilate con artimañas la audiencia, por lo que se instaló la audiencia en rebeldía de la parte demandada, acorde a lo dispuesto en el artículo 87 del COGEP. 3

En la audiencia, se declaró la validez procesal, al no haber comparecido la parte demandada no se han discutido las excepciones propuestas y tampoco es susceptible de llegar a una conciliación y luego de haberse practicado la prueba debidamente anunciada en la demanda y no en la contestación dada a la demanda, por la rebeldía de la misma; habiéndose seguido el trámite previsto para este tipo de casos.

El juzgador de forma oral procedió a emitir de forma motivada la correspondiente resolución en la que resolvió aceptar la demanda y ordenar el derrocamiento de la obra nueva sobre columnas construidas en el predio de la parte actora y que las cosas vuelvan a su estado anterior.

Con todos los hechos suscitados en el proceso judicial, en el presente estudio de caso se analizó la importancia de la procuración judicial y del cumplimiento de los términos judiciales, en la causa No. 02305-2019-00082 dentro del juicio de obra nueva resuelto en la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón San José de Chimbo, Provincia de Bolívar, tomando en consideración el derecho a la tutela judicial efectiva establecida en el artículo 75, el debido proceso establecido en el artículo 76, y derecho a la seguridad jurídica establecida

La intención en el presente análisis de caso es comprobar las inadecuadas actuaciones por parte del abogado de la parte demandada respecto a tratar de dilatar el proceso y no contar con una procuración judicial para intervenir en la audiencia, además que este tiene la obligación de haberle instruido a la parte demandada de las consecuencias jurídicas que acarrea no asistir a una audiencia sin procuración judicial, también se determinara el incumplimiento del término judicial por parte del perito, el cual debía haber presentado su informe pericial dentro del término judicial establecido por el juez de la causa.

1.2 Objetivos del estudio de caso

Objetivo General

Analizar la Causa No. 02305-2019-00082 dentro del juicio de obra nueva en relación a la importancia de la procuración judicial y del cumplimiento de los términos judiciales, en la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón San José de Chimbo.

Objetivos Específicos

- Fundamentar jurídicamente la acción de obra nueva en la legislación ecuatoriana.
- Justificar la importancia de la procuración judicial y el cumplimiento de los términos judiciales.
- Analizar si en la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón San José de Chimbo, se aplicó el derecho al debido proceso, derecho a la tutela judicial efectiva y seguridad jurídica.

CAPÍTULO II

Contextualización del caso

El proceso judicial es básicamente un elemento procesal para la exigencia constitucional en el desarrollo de la jurisdicción a donde las partes que se encuentran en conflicto acuden para resolver los litigios, el proceso es necesario para la satisfacción de los intereses jurídicos de los afectados, siendo el medio constitucionalmente idóneo instituido para ello. De tal manera es que, en la Constitución de la República del Ecuador, se ha establecido en el artículo 75 el derecho a tutela judicial efectiva que dispone:

Que todas las personas tienen derecho al acceso gratuito de la justicia, así como también a la tutela efectiva de manera imparcial y expedita para resguardar sus derechos e intereses, con aplicación de los principios de inmediación y celeridad, por ellos las personas en ningún caso quedará en indefensión dentro de los procesos (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Claramente en el artículo anterior se dispone que todas las personas tienen acceso a la justicia, este mismo derecho está directamente relacionado con el artículo 76 de la Carta Magna que dispone el debido proceso constitucional en el cual se recogen varios derechos que son aplicables dentro de los procesos judiciales que resguardan a las partes hasta la culminación del proceso.

Amparándose en estos derechos constitucionales procesales, los actores de la causa acudieron hasta la Unidad Judicial Multicompetente para presentar una demanda de juicio de obra nueva, establecido en el artículo 974 del Código Civil, en el cual se determina que el poseedor del bien tiene derecho a pedir que se prohíba toda construcción de obra nueva que se trate de construir en el suelo que le pertenece o está en posesión.

Con amparo en este artículo presentaron la acción de obra nueva debido a que la demandada había procedido a construir unas columnas sobrepasándose los límites del terreno de los actores de la causa, siendo así que se procedió con el trámite en procedimiento sumario aplicable a la causa el mismo que se encuentra determinado en el artículo 332 y 333 del Código Orgánico General de Procesos, por lo cual se desarrolló la audiencia única en la cual se comprobó que el perito contratado para realizar la inspección técnica de la parte demandada presentó su informe pericial fuera del término legal establecido así como también a la audiencia no asiste la parte demandada y su abogado defensor no tubo procuración

6

judicial que faculte su intervención en la audiencia y pueda intervenir en defensa de la parte demandada por lo cual el juzgador acepto la demanda y ordeno que se derroque las columnas que se encontraban es suelo ajeno.

Por estas consideraciones, el fenómeno jurídico en el juicio de obra nueva es determinar la importancia de que el abogado patrocinador cuente con una procuración judicial otorgada por su patrocinado cuando este no pueda acudir a audiencia, así como también determinar la importancia de cumplir los términos judiciales otorgados a los peritos para que cumplan y presenten dentro de tiempo establecido su informe pericial para que se introduzca como medio de prueba dentro del proceso.

Se comprende como procuración judicial a un poder que se lo debe conceder siempre a favor de un abogado o conocido como profesional del derecho, el cual debe estar legalmente facultado a ejercer la profesión. Cuando se confiere la procuración judicial, es indispensable que se haga constar el encargo de patrocinar dentro de la causa o de ejercer la procuración judicial para que surta efecto sin perjuicio de la necesidad de cláusula especial que sean necesarias para atribuciones o encargos especiales según sea el caso (Arellano, 2019).

La procuración judicial se encuentra determinado en el Código Orgánico General de Procesos en el artículo 43 en el cual se encuentran las facultades de la procuración, siendo así que se aclara que el procurador judicial debe de enmarcarse en los términos del poder conferido, cuando se quiera pasar la procuración a otro profesional del derecho se requiere una cláusula especial para sustituir la procuración, así como para allanarse a la demanda, transigir, desistir de la acción o del recurso interpuesto entre otros casos.

En preciso enfatizar que la procuración judicial en el ámbito jurídico es un instrumento que en ocasiones beneficiosa para las partes procesales, siempre que el mismo haya sido otorgado de manera voluntaria y mediante las formas establecidas en la ley, como puede ser mediante documento público ante un Notario Público, en la respectiva audiencia o en otros casos que determinan en el COGEP, por esto existe la necesidad de que se haga constar cláusulas de especiales de formalidad, siendo una de las más importantes la que diga que el mandatario o procurador pueda transigir a nombre del titular. Ya que en la práctica procesal existen casos en los cuales, si el procurador no tiene la cláusula de transigir, su comparecencia no es permitida por el juzgador, ello puede constituir en darse como

7

consecuencia el abandono dentro del juicio, por esta razón por el juez mediante resolución debe declarado.

Entonces, en ese sentido se debería decir que el abogado se asemeja a la función del juez por cuanto es la persona que ayude a dirigir a su cliente en una causa judicial, por lo tanto, tiene la obligación y el deber de capacitar, a su patrocinado sobre concepción clara e inequívoca de la administración de justicia sea este actuando en defensa la parte actora, o como defensa de la parte demandada, ya que la responsabilidad de un profesional del derecho es de gran trascendencia, difícil y exige particularidades de personas íntegras, amantes de la justicia profesionales de juicio y conocimiento amplios.

Por otro lado, también cabe indicar a que se refiere el término judicial es “El tiempo en que se dispone una parte, un órgano jurisdiccional o un tercero, para ejercitar derechos o cumplir obligaciones, con oportunidad, dentro de las etapas en las que se divide el proceso” (Villalobos & Rodriguez, 2013, pág. 244), el término judicial es aquel dispuesto por la ley, comienzan a correr desde el día siguiente al de la notificación de la providencia que lo concede, es decir, se aplicara a los y términos prescritos en la ley o en los actos de las autoridades judiciales.

2.1 Antecedentes

Presentación de la demanda

Los hechos que dan origen al presente estudio de caso son que el día 23 de abril del 2019, los señores Luzmila Guamán Borja y José Arsenio Remache Domínguez, presentan una demanda de Obra Nueva, determinado en el artículo 974 del Código Civil que determina que el poseedor tiene derecho para pedir que se prohíba toda obra nueva que se trate de construir en el suelo de que está en posesión, de tal manera que se presenta la demanda en contra de la señora Ninfa Beatriz Saltos Zapata, entre argumentos de su demanda consta que son propietarios de un bien inmueble, adquirido mediante escritura pública de compraventa e inscrito en el Registro de la Propiedad; argumentan que de este predio, está ubicado en el barrio la Merced en las calles Veintimilla S/N y Av. tres de marzo de la ciudad de Chimbo, provincia Bolívar, argumenta que el Municipio del cantón Chimbo, el 4 de julio de 2018, autorizado el derrocamiento de una vivienda antigua, y disponiendo que se respete los linderos como data de la escritura pública, la Comisaria Municipal del Cantón Chimbo, el 26 de julio de 2018, cita a un hijo de la propietaria del inmueble y actores de este juicio, para tratar una aclaración de los linderos, y luego del informe técnico determina que la demandada Ninfa Beatriz Saltos Zapata, ha construido unas columnas y paredes de su domicilio en la propiedad de los actores del juicio.

Antes de la presentación de la demanda los actores como diligencia preparatoria habían solicitado una Inspección judicial, y en el que interviene un perito y presenta el informe que determina que la demanda construyó unas columnas en un tapial de propiedad de

la accionada; advierte que en las escrituras de compraventa en los linderos no data que se colinde con pared medianera ninguna; advierte que en un lindero que mantienen en común con la accionada, la demandada han procedido a iniciar la construcción de columnas que está afectando a su propiedad, obra nueva que está siendo construida fuera de los límites del terreno de propiedad de la demandada; requiriendo el derrocamiento de la construcción de esta obra nueva columnas y dentro de su propiedad, y que las cosas vuelvan a su estado anterior.

9

Contestación a la demanda

Una vez calificada y admitida a trámite, se le cita a la demandada Ninfa Beatriz Saltos Zapata, la cual da contestación a la demanda el día 18 de junio del 2019, haciendo las siguientes argumentaciones, que la demanda es improcedente, toda vez que conforme lo demostrara y probara dentro de la presente causa las mamposterías y columnas que fueron construidas hace unos diez años atrás y se encuentran dentro de su propiedad y que se encuentran en propiedad privada por lo que no cabe el restablecimiento de las cosas a su estado anterior y lógicamente no procede el pago de las indemnizaciones de daños y perjuicios, dado que no se concia derecho alguno de la parte actora.

Además, la parte demandada presenta las siguientes excepciones previas estipuladas en el Art. 153 del Código Orgánico General de Procesos:

a) Falta de legitimación en la causa por parte de la actora, ya que los términos de la demanda son confusos, falsos, alterados, irreales e inexistentes que no generan derecho alguno toda vez que en la demanda presentada en mi contra se alega en sus fundamentos la existencia de un derecho que es irreal y no se compadece a la realidad procesal que se ventila.

b) Error en la forma de proponer la demanda en el que ha incurrido la parte actora conforme lo justificaré en la audiencia respectiva.

c) Prescripción de la acción planteada en mi contra, toda vez que las mamposterías y columnas construidas en mi propiedad fueron edificadas hace diez años, siendo improcedente la demanda de obra nueva tal como está planteada.

d) Existencia de convenio conforme lo justifico Acta judicial de deslinde y fijación de linderos debidamente certificada y protocolizada en la Notaria Primera del Cantón, de fecha 24 de agosto de 1954, por medio de la cual se procede a la fijación de linderos y deslinde del inmueble materia de la demanda, realizada entre el señor Melchor Aguilar y Reymunda

Además, en esta contestación la demandada Ninfa Beatriz Saltos Zapata, había solicitado una pericia de Inspección Judicial de su bien inmueble con la finalidad de determinar que la edificación ya es antigua y que la misma está dentro de sus linderos correspondientes a su propiedad, por ello se mencionó al perito Arq. Juan Carlos Yacchirema, el cual fue legalmente posesionado y procedió con la realización de la pericia, pero el perito no tomó el término concedido por el juzgador el cual fue de 8 días, pero el proceso, aparece

10
que el informe pericial ha sido presentado con fecha 22 de julio del 2019 a las 09h44 conforme consta a fs. 85vta, la inspección judicial ha sido ejecutada el día viernes 5 de julio del 2019, dándole al señor perito el término de 8 días hábiles para que presente su informe, es decir el informe se encuentra presentado a los 11 días, razón por la cual el perito incumple con el término judicial establecido para su cumplimiento.

Audiencia única

La Audiencia Única dentro del procedimiento sumario se realiza el día 23 de octubre del 2019 esta audiencia comparece la parte actora con su abogado defensor, y por la parte demandada únicamente comparece el abogado de la señora Ninfa Beatriz Saltos Zapata, sin procuración judicial, por ende, el abogado de la parte demandada no pudo actuar sin el documento legal que abalice su intervención en defensa de la señora Ninfa, por lo cual se continúa con el desarrollo de la audiencia.

Como la parte demanda en la contestación presentó excepciones previas, las mismas que no se ha justificado, pues no ha comparecido a la audiencia, las cuales han sido desechadas y tampoco se puede conminar a una conciliación por ausencia de la emplazada a la audiencia única.

El abogado de la parte actora logró demostrar que se aprecia con la inspección ocular actuada por la Judicatura a los inmuebles materia en litigio, se determina que la obra ya está consumada terminada, construcción de columnas en un tapial ajeno esto justifica con la inspección judicial diligencia preparatoria judicializada en audiencia la propiedad de los predios de actores y demandada está justificada con las escrituras de compraventa y en la parte sustancial los linderos sobre los que se litiga no advierte que colinde con ninguna pared medianera; el informe técnico de la Comisaría Municipal, presentada como prueba, también indica que se ha construido las columnas por parte de la señora Ninfa Beatriz Saltos Zapata demandada en parte del terreno de propiedad de los actores del juicio Luzmila Guamán Borja y José Arsenio Remache Domínguez; en el certificado de gravámenes adjunto como prueba también establece los linderos y no consta en ninguna de aquellos que colinde con pared medianera alguna.

Por cuanto la parte actora en esta audiencia, ha justificado el cumplimiento de los

requisitos de procedibilidad para que opere suspensión o derrocamiento de la obra nueva acorde a lo determinado en el Art. 974 del Código Civil, y por cuanto la parte demandada no ha presentado pruebas de descargo, pues ni siquiera ha comparecido a la audiencia única, con

11
fundamento en los artículos 11.3, 75.1, 82 y 169 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 23, 26 y 27 del Código Orgánico de la Función Judicial; artículos 89, 95, 158, 160, 161, 164, 332 y 333 Código Orgánico General de Procesos y artículos 974 Código Civil, el juzgador procedió a emitir sentencia.

Sentencia judicial

El juzgador emitió sentencia en la cual se dispuso aceptar, la demanda, y disponer que en el plazo de 30 días de ejecutoriada que sea esta sentencia, la demandada proceda a derrocar las columnas y pared construidas sobre los tapias del terreno de propiedad de los actores Luzmila Guamán Borja y José Arsenio Remache Domínguez y que las cosas vuelvan a su estado anterior, antes de la construcción de la obra nueva, sin costas, ni honorarios que regular. Por cuanto el Dr. Antonio Aucatoma, abogado de la parte actora, sin procuración judicial, por sus propios derechos, sin ser parte procesal, interpone recurso de apelación, se niega el mismo por no ser procedente.

Para la comprensión del análisis del estudio de caso se explica temas relacionados con el estudio efectuado.

2.2.1 Obra Nueva

Se denomina como una obra a la alteración o modificación física de una finca u otra edificación existente, tal vez para aumentar en superficie o volumen, o reestructurar su configuración legal, alterando su estructura, mientras que la obra nueva es la manifestación pública desde el punto de vista civil de los edificios o mejora de los mismos que se incorporan a la construcción (Quiros, 2018). Por lo general, la obra nueva se caracteriza por la nueva construcción desarrollada en una determinada edificación.

El objetivo de la obra nueva “es poner remedio o defender al poseedor contra las turbaciones o despojo consistente en una obra nueva que realiza el violador de esta posesión” (Masci, 2017, pág. 728), lo que se trata de conseguir al demandar la acción de obra nueva es suspender la obra durante el tiempo que dure el juicio civil y que a su terminación se mande deshacer lo hecho, restableciendo las cosas al estado anterior.

Para Martínez (2011) señala que:

La denominación de la acción civil de obra nueva propicia de una protección simple urgente y expeditiva contra la persona que se encuentre efectuando una obra en ejecución, la cual turbaré o despojaré al actor de la posesión del lugar que ejerce, acotándose la pretensión de la controversia al mero hecho del aparente menoscabo de la relación real, en el cual no es admisible debate alguno sobre cuestiones ajenas a ella, por lo que se toma como ejemplos la propiedad del bien pretendidamente afectado, la errónea utilización o trazado del muro medianero existente entre dos heredades, la hipotética indeterminación de sus límites entre otros, controversias éstas que dada la limitación expuesta, tienen reservados otros procesos específicos, caracterizados por un debate más amplio, por lo que implica un mayor ámbito de conocimiento (pág. 22).

En relación con la obra nueva esta también puede estar caracterizada por figuras como las pretensiones que surgen en general de la perturbación o despojo de la posesión o tenencia de un bien mueble o inmueble y de una obra nueva que afecte a un inmueble, por ello el afectado puede iniciar una acción legal con lo cual se busca una resolución judicial

13
que proteja esa posesión o tenencia, en caso de privación que se la reintegre o bien que detenga el avance de la obra nueva y se la destruya en su caso, siendo así que de esta manera se custodia el interés de quien por lo común mantenga la tenencia o posesión de una cosa que se encuentra afectada.

Se considera para la procedencia de la acción de obra nueva esta reúna algunas

condiciones como pueden ser que se esté realizando una construcción material que ocasione un cambio en el estado actual de las cosas, que la construcción perjudique moleste u origine algún inconveniente o interferencia en la posesión, propiedad o derecho real del actor, con daños efectivamente producidos y constatados o simplemente potenciales, es decir, protege el daño actual, pero, fundamentalmente, el daño no causado que se prevé que va a producirse con el desarrollo de la obra, además que la o construcción no esté finalizada, pudiendo intentarse la acción tanto para impedir una obra nueva como para suspenderla en el estado en que se encuentre cuando su continuación pueda perjudicar al titular de un derecho cuyo objeto no pueda sustraerse al daño actual o futuro de la obra (Pérez, 2016).

Lo que se busca con esta acción a través de su utilización es lograr una defensa posesoria resultante a un ataque a la posesión causado por una obra nueva, no obstante, con ello se proteja también la propiedad u otros derechos reales que le pertenecen al actor, pero no con base en una reclamación real o reivindicación de los mismos. En el ámbito procedimental, la resolución que se adopte en este procedimiento, que será en todo caso la paralización o no de la obra, no tiene efectos, de tal manera queda reservado a las partes el derecho que puedan tener sobre la propiedad o sobre la posesión definitiva, derecho que podrán hacer valer en juicio posterior al de la obra nueva.

Por otro lado, se puede obtener la paralización cautelar de una obra, en tanto se resuelva definitivamente el derecho de las partes en el juicio declarativo ordinario que corresponda, ya que en los juicios específicos no es posible discutir el derecho a la propiedad o a la posesión definitiva, pues su finalidad no es otra en esta concreta modalidad, sino la de impedir la continuación de una obra nueva que afecte o pueda afectar a la situación precedente, quedando así fuera de su ámbito la discusión de cuestiones confusas, cuyo análisis y resolución corresponde al posterior juicio declarativo.

Esta acción puede tener un doble objeto; el primero en este caso tendría un objeto de carácter provisional que es la suspensión de la obra mientras dure el juicio, de tal manera que se produciría una medida excepcional por ende debe concretarse a lo absolutamente

14 indispensable esto es la orden de suspensión depende de la apreciación del juez que la acordará si prima facie encuentra motivos para dictarla; el segundo sería como resultado definitivo la acción posesoria tiene por objeto la destrucción de la obra esto implica que se mande a deshacer lo hecho, esta resolución no prejuzga sobre el fondo del derecho, por ello quedan las partes en el derecho de recurrir al correspondiente juicio petitorio.

2.2.2 Acción de obra nueva establecido en la legislación ecuatoriana La acción de obra nueva es considerada como una de las acciones especiales establecidas en el Código Civil, esta acción tiene su fundamento legal en el artículo 974 en la cual se dispone:

El poseedor de un bien es el que tiene derecho para pedir la prohibición de toda obra

nueva que se trate de construir dentro de su propiedad. Pero el poseedor no tendrá el derecho de denunciar cuando se estén construyendo obras necesarias como son las de a precaver la ruina de un edificio, canal, acueducto, acequia, puente, etc., siempre y cuando estas obras sean estrictamente necesarias para ello, y que, una vez terminadas, se restituyan las cosas al estado anterior, por pago del dueño de las obras, tampoco tendrá derecho para entorpecer los trabajos conducentes a mantener la limpieza en las cañerías, caminos, acequias, etc. (Código Civil, 2019).

Otro artículo del mismo cuerpo legal relacionado con la obra nueva es el 975 que dispone cuales son las obras nuevas denunciables, siendo las siguientes:

Son denunciables las obras nuevas, construidas en el predio sirviente, impiden el goce de una servidumbre constituida en él, así también son denunciables las construcciones en las cuales se trata de sustentar en un edificio ajeno, la cual no esté sujeta a tal servidumbre, y se declara denunciables todas obras voladizas que atraviesan el plan vertical de la línea divisoria de dos predios, a pesar de que no se apoye sobre el predio ajeno ni vierta aguas lluvias, ni dé vista sobre él (Código Civil, 2019).

Este precepto normativo es muy específico en determinar cuándo se debe presentar una acción de obra nueva, y que la misma no sea interpuesta en el órgano judicial, con la intención algunas obras son necesarias y que deben ser construidas porque las mismas no afectan el derecho a la propiedad, ya que la principal característica de la acción de obra nueva es mandar a derrocar toda construcción que se edifique en suelo ajeno.

15

Para presentar la demanda de acción de obra nueva se la debe realizar conforme a las reglas establecidas en el artículo 142 de los requisitos de la demanda determinados en el Código Orgánico General de Procesos. Una vez presentada la demanda se procede a dar trámite en el caso de la obra nueva el procedimiento aplicable para resolver la causa es el procedimiento sumario determinado en el COGEP.

2.2.3 Procedimiento sumario establecido en el COGEP

La tramitación del juicio de acción de obra nueva se lo ejecuta mediante el procedimiento sumario, el cual es definido como procedimiento especial dentro de un juicio que procede cuando lo dispone la ley este presenta una principal característica, la cual es la de ser breve y concentrado para la solución de la controversia (Valdivieso, 2018).

Este procedimiento se encuentra establecido en el artículo 332 del Código Orgánico General de Procesos en el cual se encuentran determinadas las acciones que son aplicables al procedimiento sumario en el cual se establece en el numeral 2, las acciones posesorias, las acciones posesorias especiales que incluyen la acción de obra nueva, de igual manera se

puede tramitar por el procedimiento sumario, la constitución, modificación o extinción de servidumbres, además cualquier otro incidente relacionado con una servidumbre ya establecida, la demarcación de linderos cuando existe oposición y la demanda de despojo violento y de despojo judicial respectivamente.

Al tramitarse la obra nueva mediante el procedimiento sumario este debe resolverse mediante la Audiencia Única establecida en el artículo 333 del COGEP, que en el numeral 4, se ha dispuesto que para la sustanciación de la causa se realiza en audiencia única, la cual está conformada por dos fases; la primera se conforma por el saneamiento del proceso, la fijación de los puntos en debate o el objeto de la controversia y conciliación; la segunda se desarrolla con la de prueba y alegatos, la cual debe desarrollarse en este orden como es el debate probatorio, el alegato inicial, la práctica de pruebas, y finalmente se realizara el alegato final. También en este artículo se estipula que esta audiencia debe de realizarse en el término máximo de treinta días contados a partir de la contestación a la demanda.

2.2.4 Procuración judicial

La procuración judicial en el ámbito jurídico es un mandato que concede una persona a un profesional del derecho para que comparezca a un proceso, ya sea este actor o demandado, de igual manera se concibe a la procuración judicial como una facultad privativa de un abogado, Ya que ningún otro profesional que no sea profesional del derecho puede

desempeñar este cargo (Merchan, 2019), de tal manera que es evidente que la procuración judicial es creada para ser concedida concretamente a un abogado, además son hábiles para nombrar procurador judicial toda persona que pueda o deba comparecer a un proceso judicial y se encuentre legalmente capaz.

Se conoce como procuración judicial a un mandato el cual puede o no otorgarse mediante escritura pública, la procuración judicial como todo mandato puede ser revocado, modificado o alterado en cualquier momento y al igual que la aceptación, la revocatoria de un mandato puede ser expresa o tácita, así también la procuración judicial puede ser utilizada para la representante legal de una empresa que ha intervenido en un proceso arbitral u ordinario a través de un procurador judicial, designe a otro procurador para intervenir en el mismo proceso, o que autorice a otros abogados para que hagan lo propio en representación de la entidad o persona que se encuentra en un proceso judicial (Carmigniani, 2010).

2.2.4.1 Procurador judicial

Los procuradores judiciales juegan un papel importante dentro de los procesos judiciales, es por ello que “Los procuradores judiciales son las o los mandatarios que tienen poder para comparecer al proceso, ya sea por el actor el demandado según sea el caso” (Aguirre, 2020), se comprende además que las personas que pueden comparecer al proceso por sí mismas son hábiles para nombrar procuradoras o procuradores judiciales para que

intervengan en defensa de sus intereses.

2.2.4.2 Constitución de la procuración judicial

La procuración judicial puede ser constituida a favor de uno o varios profesionales del derecho, el mandante puede instituir uno o más defensores dentro de un solo instrumento público, efectuado mediante un notario público, por delegación, de manera verbal en la audiencia respectiva o de manera escrita ante el juzgador del proceso, de la manera que sea conferida la procuración judicial debe ser reunir las solemnidades respectivas para que surta efecto y los actos que van a realizarse tengan la debida legalidad.

2.2.5 Procuración judicial en el COGEP

La procuración judicial también se encuentra regulada en el Código Orgánico General de Procesos en el artículo 41, en el que se ha determinado que los procuradores judiciales son los mandatarios que tienen poder conferido para comparecer al proceso ya sea en defensa del actor o del demandado, se determina que las personas capaces de comparecer al proceso por sí mismas son capaces para nombrar procurador judicial. A pesar de existir un procurador

judicial nombrado en una causa, se obligará al mandante a comparecer cuando se deba practicar de manera personal alguna diligencia o cuando tenga que absolver posiciones, hacer el reconocer documentos u otros actos semejantes.

Cuando la naturaleza de la diligencia lo consienta, el juez podrá autorizar que la comparecencia del mandante, se haga mediante videoconferencia u cualesquiera otros medios de comunicación de similar tecnología, en el caso de que el mandante estuviere fuera del lugar del proceso, se llevara a cabo la diligencia mediante deprecatorio o comisión, y en los casos que este fuera del país se librará el respectivo exhorto (Código Orgánico General de Procesos, 2021).

2.2.5.1 Formas de Constitución de la procuración judicial

En el Código Orgánico General de Procesos, en el artículo 43 se encuentran determinados las formas en las cuales puede conferirse la procuración judicial, las cuales se especifican a continuación:

Procuración concedida ante del Notario Público

La procuración judicial que se efectúa ante Notario Público, esta debe constar en un documento, es decir en una escritura pública, al suscribir las partes en este instrumento público se deja constancia y se da fe pública, además este documento sirve como medio de prueba plena y categórica y puede ser introducido para la tramitación o actuación para la que fue otorgada. Esta procuración puede ser otorgado en el Ecuador o en el extranjero ante una autoridad competente, para el caso de las procuraciones que hayan sido otorgadas en el extranjero, estas deben estar debidamente apostilladas o en su defecto legalizadas ante las autoridades diplomáticas o consulares ecuatorianas.

Procuración mediante delegación

La procuración judicial por delegación esta es otorgada por el Procurador General del Estado, dirigida a los abogados de las instituciones públicas que carecen de personería jurídica, o por oficio en el caso de entidades del sector público con personería jurídica, para que el mismo proceda el oficio debe ser suscrito por el representante legal de la entidad, su representante judicial, o ambos, si así corresponde en su texto se expresa con precisión la norma legal que confiere la personería jurídica a la entidad y que establece la autoridad para quien corresponda el carácter de representante judicial o legal, por ende se debe acompañar el nombramiento de la autoridad que lo confiere y de ser el caso el documento que contenga la

18
designación del delegado para actuar en su representación legal. Los abogados que se encuentran encargados de la defensa de las instituciones públicas que posean personería jurídica, tiene que acreditar que su comparecencia dentro de los procesos judiciales es en representación de la máxima autoridad, adicionalmente acompañando el instrumento legal de la procuración judicial por el cual se les ha conferido dicha atribución con los documentos habilitantes necesarios.

Procuración escrita ante el juez.

La procuración judicial ante el juzgador puede realizarse mediante la presentación de un escrito al juez que está en conocimiento de la causa, en el que el actor o demandado designa a su abogado como procurador judicial para que le patrocine en la causa, de tal forma el mandante tiene que reconocer su firma y rubrica ante el Juez que lleva el proceso para que el mismo tenga la calidad de instrumento público y surta efecto jurídico dentro del proceso.

Procuración judicial constituida de forma oral

En este caso se puede otorgar la procuración judicial de forma verbal ante el juez que lleva el proceso, esto pronunciamiento oral debe realizarse en la audiencia respectiva, la realización de esta procuración de forma oral se la reconoce este tipo de procuraciones judiciales en procesos donde no se ejecutoria las resoluciones, como, por ejemplo: en los procesos de alimentos, tenencia, régimen de visitas.

2.2.6 Las obligaciones de comparecer para el mandante de la procuración judicial

A pesar de haber concedido procuración judicial en favor de su abogado patrocinador, el mandante está obligado a comparecer siempre y cuando este tenga que practicar personalmente en la realización de alguna diligencia, así como también absolver posiciones, reconocer documentos u otros actos semejantes, en los casos que la naturaleza de la diligencia lo permita. Dentro de la causa el juzgador puede autorizar la comparecencia del mandante mediante videoconferencia u otros medios de comunicación tecnológicos similares, cuando el

mandante este fuera del lugar del proceso se puede liberar deprecatorio o comisión para la práctica de la diligencia y si se encuentra fuera del país se libraré exhorto para garantizar su participación.

2.2.7 Términos

Se entiende entonces que los términos procesales empiezan a correr legalmente el día siguiente a la fecha de la notificación de una diligencia o actuación procesal para que surta efectos dentro del proceso, igualmente se contará cumplidamente dichos términos el día de su vencimiento, los términos que se encuentran dispuestos en las disposiciones legales se los distara para el cumplimiento de una parte o a las dos partes de ser el caso esto con la finalidad de hacer valer sus derechos por lo que se los tienen por comunes para todas las partes intervinientes.

En el caso en que se dicte términos para varias partes, el término se contará a partir del día siguiente a aquel en que las partes hayan quedado notificadas legalmente, cuando el término fuese usual a todas ellas. Bajo ninguna circunstancia, el término se podrá contarán los días en que no puedan tener lugar las actuaciones judiciales, con excepción de haberse ordenado su cumplimiento mediante una disposición establecida en la ley.

En aquellos casos en los cuales en uno o más días dentro de un término previamente dispuesto no haya habido el despacho en el Tribunal estos términos deberán ser aumentados de oficio, por los días que no hubiere habido despacho, para la constancia de esta actuación se deberá incluir en los autos del proceso, la actuación de asentar razón del día en que va empezar a correr el término y del día en que el mismo debe de concluir, en tal sentido esa constancia debe asentarse necesariamente el día en que comienza a surtir sus efectos la notificación de la resolución, en la que se disponga abrir el término (Díaz, 2007).

2.2.7.1 El termino judicial

El termino judicial es entendido entonces como un acto procesal que se debe de efectuarse a futuro el mismo que depende el cumplimiento de una obligación determinada, su regla de obediencia es considerada una de las particularidades fundamentales, ya que se refiere a las circunstancias que lo establecen. Por ende el cumplimiento de los términos legales debe de ser traducida como el respeto a los derechos constitucionales, al debido proceso, a la seguridad jurídica, y tutela judicial efectiva, ya que si bien es cierto esto lo establece la ley, en algunos casos el termino puede ser alterado por algunas circunstancias permitidas o que pueden suscitarse, mientras que en otras circunstancia, estos términos son de obligatorio cumplimiento porque así la normativa lo ha dispuesto por ello no son susceptibles de alteración alguna.

Según criterio de Campoverde (2021) sobre los términos judiciales señala que:

En los términos judiciales se hace mención a que el juez impone a falta de lo estipulado por las partes, posee su origen en un acto emitido de la autoridad jurisdiccional quién es que lo determina, es por ello que en el ámbito procesal lo que se busca es ampliar paradójicamente el apreciar general para así alcanzar una resolución de juicios de manera rápida y así tener una correcta impartición de la administración de justicia la cual solicita una colaboración constante entre el juzgador y las partes procesales (pág. 4).

2.2.7.2 Término judicial en el COGEP

El término se encuentra definido en el artículo 73 en el que se estipula que se comprende por término el tiempo que la ley o la o el juzgador establecen para la realización o práctica de una diligencia o acto judicial, se dispone claramente que términos corraeran en días hábiles, la diligencia iniciara puntualmente en el lugar, día y hora señalados

Respecto al término judicial está regulado en el artículo 76, en este se ha dispuesto que en aquellos casos en los cuales ley no establece un término para la práctica de una diligencia o actuación procesal, lo determinará el juzgador con el carácter de perentorio y vinculante para las partes procesales.

Es perico enfatizar que en el artículo 77 se dispone el comienzo y vencimiento del término, el cual comienza a contar desde el día hábil siguiente a la última notificación o citación actuada y el mismo vence el último momento hábil de la jornada laboral determinada, para el conteo del término no se contarán los días sábados ni domingos y tampoco los días feriados.

2.2.8 Pericia en el ámbito judicial

Se determina que la pericia es un estudio que es efectuado por una persona especialista en determinada materia, el cual realiza un análisis desarrollado sobre un asunto encargado por un juez, un tribunal u otra autoridad que tenga competencia, la pericia incluye la presentación de un informe de manera escrita el que contendrá el informe pericial o dictamen pericial. El informe pericial se convierte en una prueba pericial dentro del proceso y el mismo puede contribuir para que el juzgador dicte sentencia (Porto & Merino, 2010), una opinión pericial siempre incluye una descripción detallada del objeto, persona o situación sobre pruebas, vinculando todas las operaciones actuadas durante la prueba a sus

resultados, y una lista de medidas científicas y técnicas utilizadas para formar una opinión y conclusión.

Para una mejor comprensión, la pericia es aquella se puede definir como una habilidad que un profesional adquiere a través de su experiencia, además de los conocimientos que ha adquirido, siendo así que este constituye un rasgo que le indica el estado de un instruido o científico en el campo de trabajo, las opiniones de expertos pueden relacionarse tanto con campos prácticos como técnicos, ciencia, arte y cualquier campo de actividad, por ello hay especialistas en pintura, así como en medicina forense y varios campos del conocimiento.

2.2.9 La prueba pericial

De acuerdo a la definición del tratadista José Dávalos Morales, expone que “La prueba pericial es el medio probatorio a través del cual la persona experta en alguna técnica, ciencia, o arte, se denomina perito ilustra con sus conocimientos al juzgador o tribunal, con la finalidad de aclarar sobre los puntos controvertidos” (Morales, 2021), la prueba pericial dentro de los procesos judiciales es el criterio que emite un perito experto, en relación con un hecho preciso que ha de valorarse en el contexto de un proceso judicial.

Se ha entendido en torno a la prueba pericial la cual debe ser un elemento fundamental dentro de los procesos, de tal manera que es un medio de prueba del que se basan las partes para probar los hechos que afirman, dentro de sus demandas si bien el perito es un colaborador de la administración de justicia, que en función de una atribución conferida por el juez, quien lo nombra con independencia a solicitud de las partes, apoyándose en que la misma es solo una explicación que se le aporta al juzgador con la finalidad de formarle un criterio sobre un asunto o elemento del que el juez no tiene suficiente preparación, por lo que la pericia brinda las facilidades necesarias para el esclarecimiento de los hechos controvertidos, sino que constituye un elemento probatorio de hechos o de circunstancias (Grünstein, 2012, pág. 336)

El examen que efectúa el perito queda recogido mediante la suscripción de un documento que se denomina informe o dictamen pericial, a pesar de tener un componente de carácter personal se necesita la intervención de un tercero para efectuar el análisis. La prueba pericial dentro del juicio constituye una prueba documental sobre la cual se realizará una valoración en un proceso judicial, ya sea que la prueba haya sido solicitada por alguna de las

partes, o porque fue pedida por el juez cuando cree que es necesario que alguno de los elementos que se ponderan en el caso requiere del análisis experto.

2.2.9.1 Perito

Según Edly Pérez, se denomina perito a una persona física instruida en una ciencia o arte, las cuales tienen que poseer un título en la ciencia o arte de acuerdo a la materia que versara la prueba, de darse el caso que si no hubiera peritos en el lugar donde la prueba se debe efectuarse se nombra una persona ejerce en la materia (Perez, 2016), el perito se

caracteriza por ser un experto en la rama, de tal forma que con su estudio clarificara los hechos que el juez debe conocer.

Los peritos son terceras personas que son competentes en una materia, ciencia, oficio, arte, industria o cualquier tipo de la actividad humana, que ponen en consideración sus conocimientos al juez respecto de alguno de los hechos u objetos que se investigan en la causa y que tiene una relación directa con su actividad, el juzgador observara la coordinación lógica y científica en conjunto con la idoneidad de sus motivos y sus razones, de lo cual nace la importancia de contar con un perito que motivación su pericia para con ella determinar sentencia (Espinosa, 2016, pág. 2).

2.2.10 Tutela judicial efectiva

Lo que en realidad comprende la tutela efectiva, es que es un derecho aplicable en los procesos judiciales, este asiste a toda persona al momento de acceder al órgano jurisdiccional, en donde se pretende que atiendan su pretensión a través de un proceso en el cual el juez y las partes procesales respeten las garantías básicas, y que se respeten las decisiones que adopte el juzgador o tribunal (Miño, 2021).

La tutela judicial efectiva es un derecho que se encuentra dispuesto en el artículo 75 de la Constitución de la República, este derecho forma parte de los derechos de protección para las personas, su finalidad es permitir el acceso a la justicia de forma gratuita, de manera imparcial y expedita se garantiza que ninguna persona quedara en indefensión dentro de los procedimientos.

La tutela judicial efectiva es el reconocimiento del derecho del ciudadano, para el acceso a la justicia, configura la obligación para los órganos judiciales de velar por la aplicación de la administración de justicia y así eviten que se produzca la indefensión de la persona ante la vulneración de sus derechos. Se menciona que la tutela judicial efectiva es satisfecha una vez que el juez o tribunal han resuelto la causa, con aplicación de un proceso

justo y que cumpla con todas las garantías básicas y procesales dispuestas legalmente en la materia en la cual se sustenta el proceso.

2.2.11 Derecho al debido proceso

El debido proceso está conformado por un conjunto de normas jurídicas procesales aplicables para mantener el equilibrio entre el Estado y sus ciudadanos, cuyo objetivo primordial es hacer respetar los derechos fundamentales que corresponden a los ciudadanos y evitar la arbitrariedad de los órganos judiciales (Sarango, 2008, pág. 8), el debido proceso se basa en el respeto de la norma procesal aplicable a cada materia judicial y es de aplicación estricta por la Constitución, ya que posee supremacía en todo sistema jurídico.

En la Supra Norma se encuentra estipulado el derecho al debido proceso en el 76, en el cual se recoge un conjunto de derechos, garantías y principios aplicables a los procesos de

este modo se precaviera el bienestar procesal de las partes intervinientes de las causas, entre los principios derechos y garantías se encuentran, el principio de inocencia, la prohibición de doble juzgamiento, el principio de favorabilidad, el derecho a la defensa que incluye las garantías de nadie podrá ser privado del derecho a la defensa, contra con los medios y tiempo adecuado para la preparación del caso, contra con un abogado patrocinador sea público o privado entre otros, el debido proceso es de obligatorio cumplimiento y por parte de los administradores de justicia y los demás funcionarios judiciales.

2.2.12 Derecho a la seguridad jurídica

La seguridad jurídica es conocida como la certeza del derecho, esto se refiere a la seguridad, cumplimiento de aplicación de la norma acorde al asunto jurídico, qué se contempla la norma que debe aplicarse a cada caso, también puede comprenderse como la convicción del derecho que se encuentra determinada en la ley (Garrote, 2021), también en la seguridad jurídica puede surgir la posibilidad de que se va aplicara una sanción establecida en la norma por su incumplimiento por lo que genera una expectativa razonable sobre las consecuencias jurídicas de cada acto.

En la Carta Magna también se contempla la seguridad jurídica establecida en el artículo 82, que ha dispuesto que la seguridad jurídica debe basarse el estricto cumplimiento y a aplicación de la Constitución, así como también en las existencias de normas claras, previas, públicas y que deben ser aplicadas por autoridades competentes, el respeto a la seguridad jurídica implica que se hará efectiva la tutela judicial efectiva de manera que no

24

existirá indefensión a los intervinientes en el proceso judicial, la seguridad jurídica implica esa confianza que genera la administración de justicia.

2.2.13 Efectos jurídicos de la falta de comparecía de la parte demandada al proceso

En los procesos judiciales la comparecencia de las partes es indispensable con la finalidad de hacer valer sus pretensiones y contradecir los medios de prueba que se llegue a presentar, en caso de cualquiera de las dos partes sea actor o demandado no asistan a la audiencia convocada surten efectos para cada una de las partes que se encuentran desarrollados en la misma ley, esto se desarrolla con la finalidad de evitar que el sistema de justicia sea utilizado de forma inapropiada,

Para Pincay (2018) sobre la falta de comparecencia a la audiencia señala que;

La comparecencia de las partes en el juicio es ciertamente importante en el contexto del juicio, por lo que existe la necesidad de imponer sanciones a las partes en caso de ausencia. Sin embargo, estos efectos deben modificarse siempre en el marco de principios establecidos por el derecho procesal, como el principio de igualdad de armas o de igualdad procesa. (pág. 25).

Los efectos jurídicos de la falta de comparecencia del demandado en la audiencia se encuentran determinados en el Código Orgánico General de Procesos, es así que en el Art. 87 se ha determinado que cuando el demandado no se presenta a la audiencia respectiva, sea esta única, preliminar o de juicio se continuará con la audiencia sin que el mismo se encuentre presente y se dispondrá las sanciones, de manera que el demandado pierde la oportunidad de hacer valer sus derechos, los efectos de la falta de comparecencia a la audiencia para cada una de las partes es diferente. Esta disposición legal debe necesariamente ser respetada por el juzgador de acorde al derecho a la seguridad jurídica determinado en el artículo 82 de la Constitución de la República, que exige respeto a las normas previas, públicas y claras.

En este sentido, muchas de las veces la demanda interpuesta es aceptado y el demandado es sentenciado según las pretensiones interpuestas por la parte actora, por cuanto para esto el legislador ha dispuesto la figura de la procuración judicial con la finalidad de que cualquiera de las partes asista por medio de su defensa técnica y ejerzan la defensa de acuerdo a cada una de sus pretensiones, es decir que no se puede determinar que en este caso exista desigualdad en los derechos de las partes procesales.

25

2.3 Preguntas de investigación

PREGUNTAS DE LA INVESTIGACIÓN

¿Qué es el juicio de acción de obra nueva?

¿Cuándo procede la acción de obra nueva?

¿Cuál es el procedimiento a seguir en un Juicio de acción de obra nueva?

¿Cuál es la importancia de que el abogado cuente con una procuración judicial en la audiencia?

¿Qué efecto tiene el incumplimiento de los términos judiciales dentro del proceso?

CAPÍTULO III

3. Descripción del trabajo investigativo realizado

3.1 Redacción del cuerpo del caso de estudio

Para la elaboración del estudio de caso se ha utilizado toda la información documental, doctrinaria y normativa referente al análisis de caso lo cual ha permitido la realización del mismo y a través de ellos se ha alcanzado el cumplimiento de los objetivos planteados en la investigación.

El estudio de caso se efectuó en materia de derecho civil en la causa No. 02305-2019-00082, que trata sobre un juicio do obra nueva, el cual fue tramitado dentro del procedimiento sumario establecido en el Código Orgánico General de Procesos, en esta causa existió dos hechos de relevancia jurídica como fueron, el primero que el perito solicitado por la parte demandada que estaba a cargo de la inspección judicial solicitada tenía que haber cumplido con el término dispuesto por el juzgador para presentar su informe y así introducirlo como

elemento probatorio dentro del proceso, pero este perito presenta su informe fuera del término judicial de 8 días previamente establecido por el juez, y el segundo que en la audiencia única el abogado defensor de la parte demandada comparece si procuración judicial, y trata de suspender la audiencia presentando un certificado de médico concedido a su defendida por un medico privado, y que además el profesional del derecho ya tenía conocimiento de que su patrocinada estaba delicada de salud por lo cual debía haber solicitado el cambio de fecha de la audiencia única para que a si su defendida pueda comparecer a la audiencia o a su vez haber comparecido con una procuración judicial conforme la ley lo dispone, y de este modo hacer valer los intereses y como consecuencia la parte actora luego de haber actuado en audiencia logro demostrar la existencia de la construcción y de este modo el juzgador acepto la demanda y ordeno a la parte demandada derrocar la construcción.

Por lo cual se determina que tanto el perito ingeniero civil y abogado defensor afectaron a la parte demandada, ya que omitieron el cumplimiento de la normativa jurídica, y de este modo se impidió que la misma efectuó la reclamación de sus derechos e intereses, para llegar a determinar lo antes mencionado dentro de este estudio de caso se efectuó un adecuado y muy minucioso estudio y análisis de todo el cuerpo del proceso, de la tramitación efectuada de la actuación de las partes procesales y como fue que el juzgador emite la

27

sentencia con base en derecho fundamentando cada una de las partes y circunstancia producidas y de la forma adecuada en la cual procedió a administrar justicia.

3.2 Metodología investigativa

Método Científico: Con la aplicación de este método en el desarrollo del análisis de caso ha permitido establecer conocimientos puntuales en la investigación, lo cual ha sido base esencial para alcanzar el objetivo general respecto al análisis de la causa. No. 02305-2019-00082 dentro del juicio de obra nueva en relación a la importancia de la procuración judicial y del cumplimiento de los términos judiciales.

Método Bibliográfica: Con la aplicación de este método en la investigación, se pudo recolectar datos constantes en archivos, en libros, revistas científicas, tesis y páginas webs en donde se obtuvo información relacionada a temas como son la acción civil de obra nueva, procuración judicial y términos judiciales.

Método Inductivo: Este método facilito analizar tanto los hechos suscitados dentro de la causa de análisis de caso como la normativa utilizada para la solución del mismo, por lo cual se produjeron ideas particulares y así comprendido el caso sometido a análisis desde la realidad procesal y aplicación de la normativa civil.

Método Sistemático: Mediante este método se propició la unificación del contenido académico que se encontraba disperso, relacionándolo con el análisis de la causa No. 02305-2019-00082 y el procedimiento aplicable para solucionar el juicio de obra nueva.

Tipos de Investigación

Investigación jurídica: Por cuanto se aplicaron normas jurídicas fue indispensable aplicar este tipo de investigación al tratarse de un estudio de un caso práctico en el área del derecho, se utilizó la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico General de Procesos y el Código Civil Ecuatoriano.

Investigación Histórica: Facilito realizar una investigación partiendo desde los hechos pasados que dieron origen al juicio de obra nueva y como fue tramitándose con el paso del tiempo dentro del órgano judicial hasta llegar a una sentencia judicial con la cual se puso fin al proceso.

28

Investigación Descriptiva: A través de esta investigación se pudo especificar la aplicación del debido proceso constitucional y la aplicación de la normativa el procedimiento sumario.

Investigación Teórico-doctrinal: Por el tipo de investigación fue indispensable aplicar la investigación teórico doctrinal, con la cual se establecieron los criterios e investigaciones planteadas por diferentes autores que han aportado en esta materia.

Investigación bibliográfica: Se empleo la investigación bibliográfica mediante la cual se fomentó la extracción de información suficiente y necesaria de libros, revistas, tesis, para concretar la investigación sobre el análisis de caso.

3.3. Respuestas a las preguntas de investigación

¿Qué es el juicio de acción de obra nueva?

Este juicio procede cuando se transgrede el derecho de posesión, es decir que cuando uno de los colindantes de manera arbitrario construye dentro de otra propiedad del cual no goza de posesión alguna, muchas de las veces estas construcciones son efectuadas de mala fe, de ahí que al proponer el juicio la finalidad es resguardar el derecho de posesión, esta acción se caracteriza por ser preventiva, ya que impide que otra persona tome posesión de la parte de un predio que no le corresponde.

¿Cuándo procede la acción de obra nueva?

Se propone cuando existe un perjuicio en la posesión pacífica, en términos prácticos se propone cuando dentro de una propiedad existe una construcción que sobrepasa los límites de la propiedad colindante, en el respectivo caso analizado se había construido una pared sobre la pared vecina sin tomar en consideración los límites de la propiedad, es por ello que claramente existió una violación a la posesión, en estos casos es necesario que previamente o

en el transcurso del proceso se realice la respectiva inspección judicial que será la prueba base para demostrar la existencia de una trasgresión a la propiedad colindante.

¿Cuál es el procedimiento a seguir en un Juicio de acción de obra nueva?

En este caso por ser una acción de carácter especial en nuestra legislación ecuatoriano se ha determinado que las acciones de obra nueva serán demandadas bajo las reglas del procedimiento sumario, de tal forma que será resuelto en la respectiva audiencia única, la demanda se presentara de acuerdo a los requisitos determinados en el artículo 142 del Código

29

Orgánico General de Procesos, de ahí que tramitación es muy sencilla todos los pasos se encuentra establecidos en el artículo 332 del mismo COGEP.

¿Cuál es la importancia de que el abogado cuente con una procuración judicial en la audiencia?

En el estudio de caso se comprobó que al no haber acudido la parte demandada a la audiencia el juzgador declaro la rebeldía de la misma, conforme a lo establecido en el artículo 87 numeral 2 del Código Orgánico General de Procesos en el que establece que si el demandado no comparece a la audiencia, se continuara con la misma y este perderá su oportunidad de hacer valer sus derechos, es por ello que cuando una de las partes procesales no pueda asistir a la audiencia es indispensable que su abogado patrocinador cuente con una procuración judicial conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la norma antes indicada, con el fin de que el profesional del derecho pueda actuar en la audiencia y defender los derechos de su patrocinado, caso contrario si asiste a la audiencia sin una procuración judicial su intervención en la sustanciación de la audiencia es imposible, por lo tanto, es muy importante contar con una procuración judicial.

¿Qué efecto tiene el incumplimiento de los términos judiciales dentro del proceso?

En lo referente al incumplimiento de los términos judiciales un claro ejemplo es el suscitado en la causa analizada, ya que el juzgador concedió al perito civil de la parte demandada que presente su informe pericial dentro del término de ocho días conforme lo dispone el artículo 76 del Código Orgánico General de Procesos, pero el señor perito presenta su informe a los once días, lo cual claramente constituye un incumplimiento y cuando existe incumplimiento del término, su efecto es que las diligencias o actos judiciales se entenderán como no realizados.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1 Resultados de la Investigación

El juicio de acción de obra nueva procede cuando el poseedor del bien tiene derecho a pedir que se prohíba toda construcción que se trate de construir en el suelo que le pertenece o está en posesión conforme a lo dispuesto en el artículo 974 del Código Civil y su efecto jurídico de ser aceptada la demanda es que se mande a derrocar toda construcción que ha sido realizada en el suelo de la persona afectada y de este modo se garantiza el respeto al derecho a la propiedad que es parte del catálogo de los derechos de libertad determinados en el artículo 66 de la Constitución de la República.

Se tiene como resultado que dentro de la causa la parte demandada no compareció a la respectiva audiencia única, y su abogado en esta audiencia antes de comenzar la audiencia solicito el diferimiento de la misma, aduciendo que existe un caso fortuito o de fuerza mayor, debido a que su defendida está enferma y no ha sido posible su comparecencia, por lo que trata de adjuntar en ese instante un certificado médico que no tiene aval de una institución pública para que tenga validez jurídica y el certificado médico que había presentado tenía fecha de 21 de octubre del 2019, y la audiencia se realiza el día miércoles 23 de octubre, en el artículo 82 del COGEP se ha determinado que en caso fortuito y fuerza mayor se suspenderá cualquier diligencia hasta un tiempo de diez días, pero es necesario que la misma sea demostrada y solo invocar o presumir el caso fortuito o fuerza mayor.

En este caso de estudio evidentemente se tenía el tiempo necesario para preparar la defensa o presentar el certificado para poder diferir la audiencia, además que también tenía la opción de concurrir con una procuración judicial de conformidad con lo que determina el Art. 42 del COGEP, por medio de la procuración judicial en este caso la parte demandada tenía la facultad de hacer valer sus derechos e incluso contradecir las pericias que se presentaron, alegar las exenciones previas, citando el artículo 41 ibidem se puede llegar a determinar que por medio de la procuración judicial los procuradores están habilitados para comparecer a las diligencias que se creyere convenientes, en este sentido la figura la procuración judicial tiene

un alcance determinado.

Se demuestra que el profesional del derecho no actuó conforme a la normativa legal, ya que no instruye adecuadamente a la parte demandada para solicitarle una procuración

31

judicial y así intervenir legalmente en la audiencia, lo cual provoco la indefensión de la parte demandada, pues el como profesional del derecho tenía la obligación de instruir y defender en la causa a su clienta, sino más bien este profesional trataba de engañar al juzgador y pretendía en ese momento procesal de la audiencia deferir la misma, además las circunstancias no daban para que en ese instante se difiera, por lo cual el abogado hizo una mala actuación procesal afectado los derechos e intereses de su patrocinada.

En el proceso se identifica que la parte demandada había solicitado la realización una inspección judicial de acuerdo a lo establecido en el Art. 228 del COGEP, misma que se llevara a efecto en la propiedad en donde se establecía el litigio, que debía ser realizada junto con un perito técnico en materia civil, pero conforme consta a foja 88 del proceso el perito ingresa su informe pericial documental fuera del término de 8 días concedido por el juzgador, presentándolo a los 11 días, al incumplir el termino judicial el informe ya no podía ser utilizada como prueba en favor de la parte demandada, siendo así que este profesional también perjudico a la parte demandada.

Según lo dispuesto en el artículo 73 del Código Órgano General de Procesos, se entiende por término el tiempo fijado por la ley o por un juez para la terminación o ejecución de cualquier acto o procedimiento judicial. Este cómputo se realiza exclusivamente en días laborables, es decir, excluye de su cómputo los días correspondientes a fines de semana y festivos. El término corre para todas las partes, a partir del día hábil siguiente a la citación u otra notificación, entendiéndose que el plazo expira el último día hábil del día hábil.

Es preciso aclarar que el incumplimiento de término judicial concedido al perito técnico, no fue materia de discusión por el juzgador, ya que al no existir procuración judicial el abogado de la parte demandada pierde el derecho de intervenir dentro de causa por ende tampoco puede actuar prueba, razón por la cual el juzgador nada puede mencionar sobre las pruebas de la parte demandada, pero es necesario mencionar esta circunstancia, debido a que el ingeniero civil debía de haber cumplido con lo dispuesto por el juzgador, porque de haberse dado el caso de realizarse la audiencia con la intervención del la parte demandada esta prueba ya no surtiría efecto y afectaría de igual manera a la parte demandada en la resolución de la causa.

Se comprueba que la parte actora a través de la representación de su abogado defensor actuó en la audiencia, y logra demostrar mediante la actuación de pruebas como son el certificado de gravamen que determina que es el predio sirviente colindante de la parte actora

32

y que delimita con el predio de la parte demandada, la escritura pública del bien de la parte actora en la cual se determina cuales son los linderos de la propiedad de la parte actora y no consta que existe pared medianera y que la pared únicamente pertenece a la parte actora, así como también la inspección judicial preparatoria previa a presentar la demanda en la cual el juez mediante observación directa verifico que existe una obra, una construcción construida sobre un tapial así como consta en el acta de la inspección preparatoria por lo que la parte actora logro demostrar la existencia de una obra en su propiedad por lo cual se aceptó la demanda y se ordenó a la demandada a derrocar la construcción que había hecho en la propiedad privada de la parte actora.

Por todo lo mencionado en líneas anteriores se pudo determinar clara mente que el Juez de la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón Chimbo administro adecuadamente justicia, y no dejo en ninguna circunstancia en indefensión a la parte demandada, por lo que aplico las reglas establecidas en el debido proceso constitucional y civil aplicables al caso; además la sentencia que emitido cumplió con la debida motivación siendo lógica, razonable y comprensible por lo que en el caso analizado existió la aplicación de la tutela judicial efectiva, debido proceso y seguridad jurídica por parte del juzgador. Al respecto la garantía de motivación implica que el juzgador determinará en la sentencia una fundamentación adecuada en la que se relacione los hechos y fundamentos de hecho, en el artículo 76 numeral 7 literal L) que señala que todos los actos y resoluciones judiciales deberán ser debidamente motivadas caso contrario serán nulas, en el caso analizado el juzgador redacta en la sentencia de acorde a las circunstancias que se desarrollaron en el transcurso del proceso judicial.

El resultado más relevante en efectuado en este estudio de caso es que en la Causa No. 02305-2019-00082 sustanciada en la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón San José de Chimbo, se identificó que la parte demandada no asistió a la audiencia y su abogado no contaba con una procuración judicial para intervenir en la audiencia, también en la causa existo un incumplimiento del término judicial por parte del perito contratado por la parte demandada, debido a que presenta su informe pericial fuera del término judicial de 8 días dispuestos por el juzgador estos hechos por parte del abogado y del perito si afectaron a los intereses de la parte demandada.

4.2 Impacto de los resultados de la investigación

El caso analizado ha causado un impacto a nivel personal, ya que a través del análisis efectuado y del entendimiento de cómo se tramitó la causa dentro del órgano judicial, se verificó la actuación del juzgador, profesionales del derecho y del perito, en este sentido que

cada uno de ellos cumplen un rol indispensable en los procesos judiciales, de igual manera puede acercarme a una realidad que se vive en la práctica profesional y la importancia que tiene el conocimiento de la normativa procesal civil para la actuación adecuada en la defensa de las causas y de la importancia de instruir a los clientes sobre las consecuencias jurídicas que puede causar el no contar con una procuración judicial en el caso de que el cliente no pueda asistir a la audiencia.

Por otro lado, los conflictos jurídicos entre las partes hacen necesario que acudan en busca de la solución de su problemática hacia un juzgador competente, ante esto se les garantiza el cumplimiento del debido proceso constitucional, por ende, tienen derecho a recibir una sentencia debidamente motivada, por ello la presente investigación ha causado un impacto jurídico social, ya que se ha tratado en todo el análisis del caso, derechos que les corresponde a los actores y demandados dentro de un proceso judicial en materia civil.

Así como también causa impacto en los abogados, peritos que forman parte de la causa y que los mismos deben actuar con apego a la ley y no afectar las personas que se encuentran contratando sus servicios y asistirles debidamente evitando producirles afectación, es por ello que se trata de concientizar en ellos para que ejerzan sus funciones con la preparación debida que actualicen sus conocimientos y eviten perjudicar dentro del proceso a sus clientes porque las personas que los contrataron por su inadecuado actuar serán las que se lleven las peores consecuencias jurídicas dentro del juicio.

Conclusiones

En el ordenamiento jurídico ecuatoriano la acción de obra nueva se encuentra establecida en el Código Civil, esta acción se la interpone cuando existe una construcción en una propiedad privada y el afectado tiene derecho de demandarla mediante un juicio civil de obra nueva para que las cosas vuelvan a su estado anterior a la construcción, es decir, se derroque lo construido, la tramitación de esta acción se encuentra establecida en Código Orgánico General de Procesos se sustancia mediante el procedimiento sumario y se resuelve en

audiencia única.

La importancia de la procuración judicial se justifica en que a través de ella, el abogado de la parte procesal que no pueda acudir a la audiencia puede actuar en su representación y de este modo hacer valer sus derechos, ya que si el abogado no posee la respectiva procuración conferida su intervención es imposible, por otro lado, el cumplimiento de los términos conferidos por el juez para la realización de alguna actuación procesal es de vital importancia, puesto que en caso de no cumplirse en el tiempo establecido esto acarrearía consecuencias jurídicas en contra de las partes que no dieron cumplimiento.

En la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón San José de Chimbo, el juzgador efectivamente aplicó el derecho al debido proceso, derecho a la tutela judicial efectiva y seguridad jurídica en favor de las partes procesales, conforme consta en el caso analizado, además el juzgador en ningún momento provocó indefensión a la parte demandada porque como conocedor del derecho aplicó la norma correspondiente, sino más bien el inadecuado actuar del abogado patrocinador de la parte demandada fue quien la dejó en indefensión.

Bibliografía

Aguirre, G. (23 de noviembre de 2020). *Zona Legal*. Obtenido de

<https://www.zonalegal.net/uploads/documento/PROCURACION%20JUDICIAL.pdf>

Arellano, P. (7 de agosto de 2019). *Derecho Ecuador*. Obtenido de

<https://derechoecuador.com/mandato-poder-y-procuracion-judicial/>

Campoverde, E. J. (2021). *Studocu*. Obtenido de

<https://www.studocu.com/ec/document/universidad-tecnica-particular-de-loja/derecho-procesal/termino-legal-y-judicial/21578226>

Carmigniani, M. M. (10 de junio de 2010). *El Comercio*. Obtenido de

<https://www.elcomercio.com/opinion/procuracion-judicial.html>

Código Civil. (8 de julio de 2019). Registro Oficial Suplemento 46. Obtenido de <https://bde.fin.ec/wp-content/uploads/2021/02/CODIGOCIVILultmodif08jul2019.pdf>

Código Orgánico General de Procesos. (23 de febrero de 2021). Registro Oficial Suplemento 506. Obtenido de https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COGEP_act_feb-2021.pdf

Constitución de la República del Ecuador. (20 de octubre de 2008). Registro Oficial 449 . Obtenido de https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf

Díaz, C. F. (26 de noviembre de 2007). *Poder Judicial*. Obtenido de https://poderjudicial.gto.gob.mx/pdfs/ifsp_conceptosderechoprocesalcivil-2.pdf

Espinosa, J. G. (27 de Septiembre de 2016). *Jaime Granada*. Obtenido de <http://jaimegranada.com/pdf/perito.pdf>

Garrote, M. (5 de diciembre de 2021). *The Conversation*. Obtenido de <https://theconversation.com/la-seguridad-juridica-que-es-y-para-que-sirve-171340>

36

Grünstein, M. A. (2012). ALGUNOS ASPECTOS RELEVANTES DE LA PRUEBA PERICIAL EN EL PROCESO CIVIL. *Revista de Derecho Universidad Católica del Norte*, 335-351. Obtenido de <https://www.scielo.cl/pdf/rducn/v19n1/art10.pdf>

Martínez, V. (16 de abril de 2011). Acción de obra nueva y denuncia de daño temido. *Revista de la Facultad de Derecho*, 2(1). Obtenido de <https://revistas.unc.edu.ar/index.php/refade/article/view/5939/6837>

Masci, B. (18 de diciembre de 2017). La defensa de las relaciones de poder y una deuda pendiente del legislador procesal. *Revista Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales*, 724-738. Obtenido de <https://revistas.unlp.edu.ar/RevistaAnalesJursoc/article/view/4269/4055>

Merchan, A. (6 de octubre de 2019). *Club Ensayos*. Obtenido de <https://www.clubensayos.com/Temas-Variados/LA-PROCURACION-JUDICIAL-EN-EL-ECUADOR/4845056.html>

Miño, R. P. (23 de septiembre de 2021). *Corral Rosales*. Obtenido de <https://corralrosales.com/el-derecho-a-la-tutela-efectiva/>

Morales, J. D. (27 de abril de 2021). *Hechos y Derechos* . Obtenido de

<https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/15768/16661>

Perez, E. (30 de noviembre de 2016). *Slideshare*. Obtenido de <https://es.slideshare.net/EdlyPerezFranco/prueba-pericial-procesal-civil>

Pérez, S. (11 de octubre de 2016). *Mymabogados.com*. Obtenido de <https://mymabogados.com/interdicto-de-obra-nueva>

Pincay, N. (2018). Los efectos de la falta de comparecencia a audiencia y su afectación al Principio de Paridad de Armas. *Trabajo de titulación previo a la obtención del título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador*. Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, Guayaquil. Obtenido de <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/10706/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-225.pdf>

Porto, J. P., & Merino, M. (2010). *Definicion. DE*. Obtenido de <https://definicion.de/pericial/>

37

Quiros, J. M. (21 de febrero de 2018). *Certicalia*. Obtenido de <https://www.certicalia.com/blog/que-es-una-obra-nueva>

Sarango, H. (2008). *EL DEBIDO PROCESO Y EL PRINCIPIO DE MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES/SENTENCIAS JUDICIALES*. UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/422/1/T627-MDE-Sarango>
[El%20debido%20proceso%20y%20el%20principio%20de%20motivaci%C3%B3n%20de%20las%20resoluciones... pdf](https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/422/1/T627-MDE-Sarango)

Valdivieso, R. (12 de mayo de 2018). *Mis Abogados*. Obtenido de <https://www.misabogados.com/blog/es/que-es-el-juicio-sumario>

Villalobos, V. F., & Rodriguez, P. N. (2013). LOS PALAZOS O TERMINOS PROCESALES EN EL PROCEDIMIENTO DE AMPARO EN MEXICO. *Justicia y Sufragio* (10), 242-259. Obtenido de [https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/sufragio/article/view/22280/19874](https://revistas.colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/sufragio/article/view/22280/19874)

ANEXOS

La



Cuyo

REPÚBLICA DEL ECUADOR

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN
SAN JOSÉ DE CHIMBO

CAUSA No: 02305-2019-00082

Materia: CIVIL

Tipo proceso: SUMARIO

Acción/Delito: OBRA NUEVA

ACTOR:

GUAMAN BORJA LUZMILA, REMACHE DOMINGUEZ JOSE ARSENI, O

Casillero No:

CHRISTIAN XAVIER DEL POZO CARRASCO, CARLOS ANIBAL CADENA DURAN

DEMANDADO:

SALTOS ZAPATA NINFA BEATRIZ,

Casillero No:

ANTONIO JAVIER AUCATOMA COLOMA

JUEZ: ALLAUCA VALDIVIESO BYRON FERDINAN

Iniciado: 23/04/2019

SECRETARIO: RAMIREZ RUIZ MARTHA CECILIA

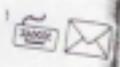
Sentenciado:

Apelado:

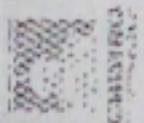
Viuado

Inscripción

llo que se e



DO POR
NO.S
ualquier
Registr



GOBIERNO MUNICIPAL DE CHIMBO
DEPARTAMENTO FINANCIERO

IMPUESTO PREDIAL URBANO TITULO DE CREDITO No.: **2019-000823-PU**

CONTRIBUYENTE: REMACHE DOMINGUEZ - JOSE ARSENIO

CLAVE CATASTRAL: 020350010246008000

RUC/CC:

SITIO/BARRIO: LA MERCED

Dirección Domicilio:

Calle: VEINTIMILLA

Número:

AVALLIO		RUBROS		VALORES
Terrano: \$	11,479.13	Pradial Urbano:	\$	0.00
Construcción: \$	6,599.58	Administrativos:	\$	4.00
Valor de la Propiedad: \$	18,078.70	Solar No Edif:	\$	0.00
Redaja Hipotecaria:	0.00	Solar No Edif:	\$	0.00
Base Imponible:	0.00	ccion Obsoleta:	\$	6.71
Fecha de Emisión:	01/01/2019	Bomberos:	\$	6.71
Fecha Recaudación:	09/01/2019 16:03	VALOR EMITIDO:	\$	6.71
		DESCUENTO:	\$	0.00
		RECARGOS:	\$	0.00
		INTERESES:	\$	0.00
		TOTAL A PAGAR:	\$	6.71



DIRECTOR FINANCIERO

JEFE DE RENTAS

TESORERO

RECAUDADOR

[Signature]
RECAUDADORA

dos
[Handwritten mark]



Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Chimbo

COMISARIA

CITACIÓN 0000459

Al Sr. *Angel Remache*

Por orden de la Comisaría Municipal, sírvase presentarse en este despacho
el día *de mañana viernes* del mes de *Julio del 2018*

a las *9 horas*

Asunto: *Aclaración de linderos*

En caso de no presentarse en el día y hora indicada será sancionado.

Chimbo, *7 de* de *Julio* del *2018*

[Firma]
COMISARIO MUNICIPAL























